

RESOLUCIÓN DACR No. 1855 DE 10 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE LA FUNCIONARIA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO CLAUDIA CHIPIAJE PIÑA"

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes"*.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el inciso primero del artículo 385 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3º de la Ley 1318 de 2009 la vinculación laboral de los empleados y su nombramiento es competencia exclusiva del Director Administrativo en la Cámara de Representantes y se realiza mediante resolución suscrita por el Director o su delegado, con la firma del Secretario General.

Que conforme lo establecido en la Ley 1318 de 2009, en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 868 del 30 de diciembre de 2003, delegó la función en materia de retiro de empleados públicos de libre nombramiento y remoción, la aceptación de renuncias, conforme a la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, en su artículo primero numeral 1.3.2, al Jefe de la División de Personal.

Que mediante Resolución No. 3331 del 6 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, delegó al Jefe de la División Jurídica, la función *"de dar fe, enumerar y llevar registro de los actos administrativos de la Cámara de Representantes"*, contemplada en lo dispuesto por el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2018, establece que respecto a la renuncia. *"Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo."*, en igual sentido establece que la renuncia no podrá ser aceptada posterior a treinta (30) días de su presentación.

Que el artículo 43 de la Constitución Política consagra la especial asistencia y protección del Estado a la mujer durante el embarazo y después del parto, y el artículo 53 ibídem garantiza la protección especial a la mujer y a la maternidad como principio mínimo fundamental del estatuto del trabajo, fundamentos de los cuales se deriva la denominada estabilidad laboral reforzada por fuero de maternidad.

Que el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 240 ibídem, prohíbe el despido de la trabajadora por motivo de embarazo o lactancia sin la previa autorización del Ministerio del Trabajo o de la autoridad competente; no obstante, dicha protección está instituida frente a la terminación unilateral por decisión del empleador o nominador, y no restringe ni condiciona el derecho de la trabajadora a renunciar libre y voluntariamente a su empleo, en tanto la renuncia es un acto jurídico distinto del despido.

Que la jurisprudencia constitucional, unificada mediante las Sentencias SU-070 de 2013 y SU-075 de 2018, y reiterada recientemente en la Sentencia T-045 de 2025, ha señalado que la renuncia presentada por una trabajadora amparada por el fuero de maternidad es jurídicamente válida y no constituye un desconocimiento de dicho fuero, siempre que se trate de un acto espontáneo, libre, inequívoco y exento de coacción, presión o cualquier vicio del consentimiento por parte del empleador o nominador;



 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	División de Personal		
	Resoluciones	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07
		VERSIÓN	01-2016
		PÁGINA	2 de 3

RESOLUCIÓN DACR No. 1 8 5 5 DE 10 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA EN LA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE UN REPRESENTANTE A LA CAMARA"

y que, por el contrario, corresponde a la entidad verificar dicha voluntariedad antes de aceptar la dimisión.

Que a través de la Resolución DACR No. 1623 de 26 de junio de 2026 la Cámara de Representantes reconoció fuero de maternidad y en consecuencia reubicó, entre otras, a la funcionaria de libre nombramiento y remoción de una Unidad de Trabajo Legislativo **CLAUDIA CHIPIAJE PIÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nò. 1.121.892.622.

Que a través de correo electrónico de 7 de julio de 2026 la funcionaria **CLAUDIA CHIPIAJE PIÑA**, presentó renuncia al cargo de Asistente V, reubicada en la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la División de Personal de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.

Que revisada la comunicación remitida por la funcionaria **CLAUDIA CHIPIAJE PIÑA** el 7 de julio de 2026, se constata que la renuncia fue presentada de manera directa, personal, escrita e inequívoca por la propia funcionaria, sin que obre en el expediente elemento alguno que permita inferir presión, inducción o coacción por parte de la administración o de sus superiores jerárquicos, ni circunstancia que sugiera un vicio en su consentimiento, por lo cual la dimisión se ajusta a los presupuestos jurisprudenciales señalados para su válida aceptación.

Que la aceptación de la presente renuncia en modo alguno desconoce ni afecta los derechos y garantías derivados del fuero de estabilidad laboral reforzada por maternidad previamente reconocido a la funcionaria mediante la Resolución DACR No. 1623 de 26 de junio de 2026, ni las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar con ocasión de la maternidad y que sean exigibles con posterioridad al retiro, conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad social.

Que en mérito de lo expuesto el Jefe de la División de Personal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** a partir del día siete (07) de julio del 2026, la renuncia presentada por la funcionaria **CLAUDIA CHIPIAJE PIÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.892.622, al cargo como **ASISTENTE V** reubicada en la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la División de Personal, realizada mediante Resolución DACR No. 1623 de 26 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: Disponer para todos los efectos, que la vinculación laboral de la funcionaria **CLAUDIA CHIPIAJE PIÑA**, será hasta el día seis (06) de julio del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar expresa constancia de que la aceptación de la presente renuncia no implica desconocimiento, renuncia ni afectación de los derechos derivados del fuero de estabilidad laboral reforzada por maternidad reconocido a la funcionaria mediante la Resolución DACR No. 1623 de 26 de junio de 2026, ni de las prestaciones asistenciales o económicas a que tenga derecho con ocasión de la maternidad conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad social, las cuales podrá seguir reclamando ante la EPS y/o entidades competentes según corresponda.

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899593098-0	División de Personal		
	Resoluciones	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07
		VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	3 de 3	

RESOLUCIÓN DACR No. 1 8 5 5 DE 10 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA EN LA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE UN REPRESENTANTE A LA CAMARA"

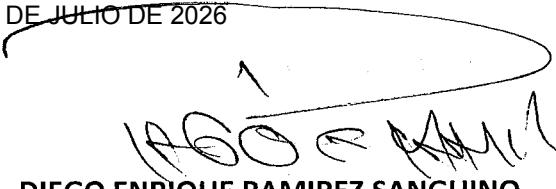
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Sección de Registro y Control y a la División Financiera y de Presupuesto de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la señora CLAUDIA CHIPIAJE PIÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.892.622

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 DE JULIO DE 2026


DIEGO ENRIQUE RAMIREZ SANGUINO
Jefe División de Personal

Proyectó: María José Ruiz/CPS 0029_26
Revisó: Hugo Duarte/ Contratista Div. Jurídica


DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA
Jefe División Jurídica

Firma en fe de lo actuado:

